



ELIMINADO UNA PALABRA  
CON FUNDAMENTO LEGAL:  
ARTÍCULO 116 PÁRRAFO  
PRIMERO DE LA LGTAIP, CON  
RELACIÓN AL ARTÍCULO 113,  
FRACCIÓN I DE LA LFTAIP,  
EN VIRTUD DE TRATARSE DE  
INFORMACIÓN  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA QUE  
CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A UNA  
PERSONA IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE.

INSPECCIONADO: C. TITULAR, TRANSPORTISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES, CONTENIDOS EN EL VEHÍCULO AUTOMOTOR MARCA FORD TOPO F-150, MODELO 1980, COLOR ROJO, PLACAS DE CIRCULACIÓN [REDACTED], PARTICULARES DEL ESTADO DE TLAXCALA, QUE SE ENCUENTRA DEPOSITADO EN EL CORRALÓN PARTICULAR DENOMINADO SERVIGRUAS DE APIZACO S.A. DE C.V., UBICADO EN LIBRAMIENTO ORIENTE SIN NÚMERO, KILÓMETRO 4, BARRIO DE SANTA ANITA, MUNICIPIO DE HUAMANTLA, TLAX.

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/35.3/2C.27.2/00061-23

RESOLUCIÓN ADMVA. NÚM: PFFA/35.2/2C.27.2/0061/24/0048

En la ciudad de Tlaxcala, Estado del mismo nombre, a los veintinueve días del mes de octubre de dos mil veinticuatro.

Visto el estado que guardan los autos del expediente administrativo abierto a nombre del C. TITULAR, TRANSPORTISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES, CONTENIDOS EN EL VEHÍCULO AUTOMOTOR MARCA FORD TOPO F-150, MODELO 1980, COLOR ROJO, PLACAS DE CIRCULACIÓN [REDACTED], PARTICULARES DEL ESTADO DE TLAXCALA, QUE SE ENCUENTRA DEPOSITADO EN EL CORRALÓN PARTICULAR DENOMINADO SERVIGRUAS DE APIZACO S.A. DE C.V., UBICADO EN LIBRAMIENTO ORIENTE SIN NÚMERO, KILÓMETRO 4, BARRIO DE SANTA ANITA, MUNICIPIO DE HUAMANTLA, TLAX., se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

### RESULTANDO

1.- Que mediante orden de inspección número PFFA/35.3/2C.27.2/0061-23, de fecha veintiocho de octubre de dos mil veintitrés, signada por el entonces Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, se ordenó visita de inspección al C. TITULAR, TRANSPORTISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES, CONTENIDOS EN EL VEHÍCULO AUTOMOTOR MARCA FORD TOPO F-150, MODELO 1980, COLOR ROJO, PLACAS DE CIRCULACIÓN [REDACTED], PARTICULARES DEL ESTADO DE TLAXCALA, QUE SE ENCUENTRA DEPOSITADO EN EL CORRALÓN PARTICULAR DENOMINADO SERVIGRUAS DE APIZACO S.A. DE C.V., UBICADO EN LIBRAMIENTO ORIENTE SIN NÚMERO, KILÓMETRO 4, BARRIO DE SANTA ANITA, MUNICIPIO DE HUAMANTLA, TLAX., comisionándose para tales efectos a los Inspectores Federales adscritos a esta Procuraduría para la realización de dicha diligencia, con el objeto

ELIMINADO UNA PALABRA  
CON FUNDAMENTO LEGAL:  
ARTÍCULO 116 PÁRRAFO  
PRIMERO DE LA LGTAIP, CON  
RELACIÓN AL ARTÍCULO 113,  
FRACCIÓN I DE LA LFTAIP,  
EN VIRTUD DE TRATARSE DE  
INFORMACIÓN  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA QUE  
CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A UNA  
PERSONA IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE.



ELIMINADO UNA PALABRA CON FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

de verificar física y documentalmente que el **C. TITULAR, TRANSPORTISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES, CONTENIDOS EN EL VEHÍCULO AUTOMOTOR MARCA FORD TOPO F-150, MODELO 1980, COLOR ROJO, PLACAS DE CIRCULACIÓN [REDACTED] PARTICULARES DEL ESTADO DE TLAXCALA, QUE SE ENCUENTRA DEPOSITADO EN EL CORRALÓN PARTICULAR DENOMINADO SERVIGRUAS DE APIZACO S.A. DE C.V., UBICADO EN LIBRAMIENTO ORIENTE SIN NÚMERO, KILÓMETRO 4, BARRIO DE SANTA ANITA, MUNICIPIO DE HUAMANTLA, TLAX.**, que la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Gobierno del estado de Tlaxcala, deja a disposición de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Tlaxcala, mediante el oficio número SSC/SDP/PDM [REDACTED]/2022 de fecha 21 de julio de 2022, cumpla con sus obligaciones ambientales en materia forestal.

ELIMINADO UNA PALABRA CON FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

**2.-** Que, en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha tres de noviembre de dos mil veintitrés, el personal de inspección comisionado, procedió a levantar el acta de inspección número PFFA/35.3/2C.27.2/0061-23, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que podrían ser constitutivos de infracciones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y al Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

**3.-** Que, con el escrito de fecha diez de noviembre de dos mil veintitrés, recibido en esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, el mismo día de su emisión, dentro del plazo concedido en el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, comparece el C. [REDACTED] por su propio derecho, para manifestar lo que a su derecho conviene y presenta pruebas.

ELIMINADO TRES PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

## CONSIDERANDO

I.- Que esta Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 1, 4, quinto párrafo, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 14, 16, 17, 17 Bis, 26, 32 Bis fracción V, XXXI y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente; 1, 2 fracción IV, 3 Apartado B, fracción I, y último párrafo, 40, 41, 42, 43 fracciones I, V, X, XXXVI y XLIX, 45 fracción VII, 46 cuarto párrafo, 66 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto fracciones VIII, IX, XI, XII, XIII y LV, y último párrafo, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; así como el artículo PRIMERO incisos b) y e), segundo párrafo número 28 y artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas



y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2022; 1 fracción I, X y último párrafo, 4, 5 fracciones III, IV, VI, VII, XIX, XX y XXI, 6, 37 TER, 118 fracción V, 109 BIS, 121, 122, 123, 160, 161 primer párrafo, 162, 163, 164, 165, 167, 168, 169, 171 fracción I, 173, 176 y 203 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente; 1, 6, 10 fracciones XXIV y XXVIII, 133 último párrafo, 154 y 159 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 50, 57 fracción I, 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, aplicada supletoriamente a la Ley de la Materia, todas y cada una de las leyes invocadas en el presente acuerdo, se encuentran vigentes y son aplicables al presente asunto.

II.- Que del análisis realizado a la totalidad de constancias contenidas en el expediente administrativo en el que se actúa, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

### CONCLUSIONES:

En el acta de inspección número PFFA/35.3/2C.27.2/0061-23 de fecha tres de noviembre de dos mil veintitres, derivada de la puesta a disposición por parte de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, a través del parte informativo y puesta a disposición ingresada con el oficio número SSC [REDACTED]/2022 de fecha 11 de julio de 2022, así como de las constancias que integran el procedimiento administrativo al rubro citado, se advierte que, siendo las 16:30 horas del día 11 de julio de 2021, al encontrarse de recorrido de seguridad y vigilancia sobre camino de tercería que conduce del municipio de San José Teacalco a la comunidad de San Mateo Inophil, elementos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, visualizan una camioneta color rojo la cual se encontraba estacionada, por lo que se detienen y proceden a entrevistarse con el conductor quien de viva voz dijo llamarse [REDACTED] de 57 años de edad, y el copiloto Santos López Moya de 75 años de edad, a quienes se les solicitan su autorización para realizar una inspección a su camioneta siendo esta una camioneta marca Ford, Tipo F-150 modelo 1980, con placas de circulación [REDACTED] particulares del estado de Tlaxcala con número de serie [REDACTED] color rojo, accediendo, por lo que realizan la inspección a la camioneta observando que se encuentra cargada con materia prima (leña en rollo y brazuelo en diferentes dimensiones), por lo que proceden a solicitarle al C. [REDACTED] el documento y/o permiso que acredite su transporte y lega procedencia de la materia prima contestando dicha persona que la leña la trae de un saneamiento de la comunidad de Santa Bárbara y no cuenta con ningún permiso y/o documento.

Mientras que, al momento de la diligencia de inspección, el C. [REDACTED]z, manifiesta que el vehículo no es de su propiedad, que es del C. [REDACTED] y que lo usa para actividades personales de salud médica y para sus actividades de campo; además, consta que, de la identificación y cuantificación

ELIMINADO TRES PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO TRES PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO SEIS PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO DOS PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO TRES PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



ELIMINADO UNA  
PALABRA CON  
FUNDAMENTO  
LEGAL: ARTÍCULO  
116 PÁRRAFO  
PRIMERO DE LA  
LGTAI, CON  
RELACIÓN AL  
ARTÍCULO 113,  
FRACCIÓN I DE LA  
LFTAI, EN VIRTUD  
DE TRATARSE DE  
INFORMACIÓN  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE  
DATOS PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE.

del tipo de materias primas, productos o subproductos forestales que se encuentran en el vehículo inspeccionado, se obtuvo que corresponde a un volumen de 2.044 m<sup>3</sup> de madera en rollo del género botánico Pinus sp., en estado físico seco, y que al solicitar al C. [REDACTED] presente el documento mediante el cual acredite la legal procedencia de los productos forestales transportado, dicha persona presenta la Remisión Forestal de folio progresivo No. [REDACTED] con folio autorizado 14/15, de fecha de expedición 11 /07/2022 con 15:20 horas al 17/07/2022 con 23:53 horas consistente en un volumen de 2.044 m<sup>3</sup> de madera en rollo, brazuelo y leña del género botánico Pinus sp. en estado físico seco, para el C. Juan Serrano Sánchez, expedida por el C. [REDACTED] con domicilio ubicado en Calle Sin Nombre [REDACTED] 90490, Tzompantepec, Tlaxcala, numero de oficio de autorización de documentos [9] [REDACTED] 2, de fecha [10] 02/06/2022, con fecha de vencimiento [15] 17 de julio de 2022, Tipo de resolución [21] Notificación de Saneamiento, No. [REDACTED] 2, Fecha [23] 17/05/2022, Información del Destinatario; [29] nombre del C. [REDACTED] ya con domicilio ubicado en [REDACTED] San Salvador Tzompantepec, Tzompantepec, Tlaxcala, en el inciso [28] Género y/o producto, la información contenida corresponde a Leña y/o Brazuelo (pinus montezumae, Pino). En al apartado correspondiente a la INFORMACION SOBRE LA MATERIA PRIMA, PRODUCTO O SUBPRODUCTO FORESTAL QUE AMPARA ESTE DOCUMENTO describe en el inciso [38] varias piezas; Inciso [39] Leña y/o Brazuelo; inciso [40] 2.005; inciso [41] m<sup>3</sup> e inciso [42] dos metros punto cero, cero cinco decímetros cúbicos, y a decir del C. Santos López Moya el documento lo traspapeló al momento de la revisión, que sin saber leer no lo pudo encontrar en sus documentos que traía con otros folders al momento que lo detuvieron.

ELIMINADO TRES  
PALABRAS CON  
FUNDAMENTO  
LEGAL: ARTÍCULO  
116 PÁRRAFO  
PRIMERO DE LA  
LGTAI, CON  
RELACIÓN AL  
ARTÍCULO 113,  
FRACCIÓN I DE LA  
LFTAI, EN  
VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACIÓN  
CONSIDERADA  
COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE  
DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES  
A UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE.

ELIMINADO TRES  
PALABRAS CON  
FUNDAMENTO  
LEGAL: ARTÍCULO  
116 PÁRRAFO  
PRIMERO DE LA  
LGTAI, CON  
RELACIÓN AL  
ARTÍCULO 113,  
FRACCIÓN I DE LA  
LFTAI, EN  
VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACIÓN  
CONSIDERADA  
COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE  
DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES  
A UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE.

En este punto es de suma importancia señalar que la obligación de acreditar la legal procedencia del producto forestal maderable transportado es impuesta por la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en su artículo 91 que señala:

**Artículo 91.** Quienes realicen el aprovechamiento, transporte, almacenamiento, comercialización, importación, exportación, transformación o posean materias primas y productos forestales, deberán acreditar su legal procedencia en los términos que esta Ley y su Reglamento establezcan.

La autoridad establecerá los mecanismos y realizará las acciones que permitan garantizar la trazabilidad de las materias primas y productos forestales regulados.

De igual forma y en relación con el artículo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable anteriormente mencionado; el artículo 98 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, señala la obligación de acreditar su legal procedencia señalando:





Artículo 98. Las Materias primas o productos forestales, que deberán acreditar su legal procedencia, son:

[...]

I. Madera en rollo, postes, morillos, pilotes, Puntas, ramias, Leñas;

II. Brazuelos, tocones, raíces y carbón vegetal;

[...]

Por su parte el artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, especifica los documentos con que deberá contar el transportista de materias primas o productos forestales cuando realice el traslado de estas materias primas forestales, sus productos y subproductos, incluida la madera aserrada o con escuadría; señalando:

Artículo 99. La legal procedencia de las Materias primas y productos forestales para efectos el artículo 91 de la Ley, se acreditará con los documentos siguientes:

I. Remisión forestal, cuando:

a) Se trasladen del lugar de su aprovechamiento al Centro de almacenamiento o de transformación u otro destino, o

b) Se deban extraer de un predio o Conjunto de predios con motivo de la aplicación de medidas para la prevención y el control de Plagas y Enfermedades forestales, o evitar o reducir situaciones de riesgo a los Ecosistemas forestales, así como por el aprovechamiento de productos de vegetación de Terrenos diversos a los forestales;

II. Reembarque forestal, cuando se trasladen del Centro de almacenamiento o de transformación a cualquier destino;

III. Pedimento aduanal, cuando se importen y trasladen del recinto fiscal o fiscalizado a un Centro de almacenamiento o de transformación u otro destino, incluyendo árboles de navidad.

La salida y traslado de Materias primas y productos forestales de importación, requerirán reembarque forestal desde el Centro de almacenamiento o transformación a cualquier otro destino, en los términos previstos por esta





Sección, o

IV. Comprobantes fiscales, los cuales deberán contar con el Código de identificación en los casos que así lo señale el presente Reglamento.

La documentación a que se refieren las fracciones II y III del presente artículo se utilizarán para acreditar, según sea el caso, la legal procedencia de las Materias primas y productos forestales de importación.

ELIMINADO UNA PALABRA CON FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

De la lectura de los artículos anteriores se advierte que los documentos con los que se debe contar al poseer y transportar un volumen de 2.044 m<sup>3</sup> de madera en rollo del género botánico Pinus sp., en estado físico seco, son: Remisión Forestal, Reembarque Forestal, Pedimento Aduanal o en su caso Comprobante Fiscal; mientras que, al momento de la visita de inspección la persona que atiende la diligencia exhibe la Remisión Forestal de folio progresivo No. [REDACTED], con folio autorizado 14/15, de fecha de expedición 11 /07/2022 con 15:20 horas al 17/07/2022 con 23:53 horas consistente en un volumen de 2.044 m<sup>3</sup> de madera en rollo, brazuelo y leña del género botánico Pinus sp. en estado físico seco, para el C. Juan Serrano Sánchez, expedida por el C. [REDACTED] con domicilio ubicado en [REDACTED] Salvador Tzompantepec, 90490, Tzompantepec, Tlaxcala, numero de oficio de autorización de documentos [9] PDFT [REDACTED] 2022, de fecha [10] 02/06/2022, con fecha de vencimiento [15] 17 de julio de 2022, Tipo de resolución [21] Notificación de Saneamiento, No. PDFT-0703/2022, Fecha [23] 17/05/2022, Información del Destinatario; [29] nombre del C. [REDACTED] con domicilio ubicado en [REDACTED] Nombre Ira. [REDACTED], San Salvador Tzompantepec, Tzompantepec, Tlaxcala, en el inciso [28] Género y/o producto, la información contenida corresponde a Leña y/o Brazuelo (pinus montezumae, Pino). En el apartado correspondiente a la INFORMACION SOBRE LA MATERIA PRIMA, PRODUCTO O SUBPRODUCTO FORESTAL QUE AMPARA ESTE DOCUMENTO describe en el inciso [38] varias piezas; Inciso [39] Leña y/o Brazuelo; inciso [40] 2.005; inciso [41] m<sup>3</sup> e inciso [42] dos metros punto cero, cero cinco decímetros cúbicos, y a decir del C. [REDACTED] el documento lo traspapelo al momento de la revisión.

ELIMINADO TRES PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO TRES PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO SEIS PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO TRES PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO TRES PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO SEIS PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Asimismo, con el escrito de fecha diez de noviembre de dos mil veinticuatro, el C. [REDACTED] manifiesta que es una persona de 71 años, de escasos recursos económicos, que no sabe leer, de ocupación campesino, que es propietario del vehículo marca Ford, Tipo F-150 modelo 1980, con placas de circulación [REDACTED] particulares del estado de Tlaxcala con número de serie [REDACTED] color rojo, lo cual acredita con el original de la factura número 007360 de fecha 21 de mayo de 1980, debidamente endosada, que fue intervenido quirúrgicamente y hospitalizado durante dos meses, que a la fecha aún permanece en recuperación y abierto del estómago con una bolsa de destilar, y exhibe el diagnostico correspondiente; demás señala bajo protesta de decir verdad que, el día 11 de julio de 2022, al ir conduciendo su camioneta elementos de la Secretaria de Seguridad Ciudadana llevaron a cabo de forma prepotente la detención y el aseguramiento de él y de su camioneta que hoy se encuentra asegurada por



27

el supuesto transporte de materias primas forestales sin contar con la autorización correspondiente, situación que no es cierta, que la leña transportada provenía de un predio de su propiedad que contaba con una autorización por parte de la CONAFOR para el aprovechamiento forestal por saneamiento como lo señala la misma Remisión Forestal folio progresivo No. [REDACTED] con folio autorizado [REDACTED] de fecha de expedición [REDACTED] con un volumen de 2.005 m<sup>3</sup> de madera leña y/o brazuelo Pinus montezumae, la cual exhibió en original al momento de la visita de inspección de fecha 03 de noviembre de 2023, pues al momento de la detención y aseguramiento de su vehículo el documento se le traspapelo con otros documentos y como no sabe leer no fue posible exhibirlo ante los oficiales, sin que esto quiera decir que la leña era ilegal pues inclusive la trasladaba a su domicilio para usarla en mis actividades de uso doméstico.

ELIMINADO TRES PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO UNA PALABRA CON FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO UNA PALABRA CON FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

En tal tesitura, si bien ha quedado acreditado que al momento de ser detenida la camioneta marca Ford, Tipo F-150 modelo 1980, con placas de circulación [REDACTED] particulares del estado de Tlaxcala con número de serie [REDACTED] color rojo, por los elementos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Gobierno del estado de Tlaxcala, no se portaba el documento para acreditar la legal procedencia de 2.044 m<sup>3</sup> de madera en rollo del género botánico Pinus sp., en estado físico seco, contenidos en el vehículo de referencia; no menos cierto es que, de la valoración integral de las constancias del presente procedimiento administrativo, y observando las modulaciones y matices que permiten las leyes ambientales y las normas de carácter administrativo, es un hecho notorio que el aprovechamiento de los 2.044 m<sup>3</sup> de madera en rollo del género botánico Pinus sp. en estado físico seco, se encuentra debidamente autorizado por la Comisión Nacional Forestal, derivado de una notificación de saneamiento contenida en el oficio número [REDACTED], de fecha 02 de junio de 2022, para la parcela [REDACTED]

ELIMINADO UNA PALABRA CON FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO SEIS PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Tzompantepec, a nombre del C. [REDACTED] y cuyo uso es doméstico, es decir, es un aprovechamiento, sin propósitos comerciales, para satisfacer las necesidades de energía calorífica y vivienda en el medio rural; además de que, si bien el aprovechamiento de recursos y materias primas forestales para Uso doméstico no requiere autorización, derivado de la notificación de saneamiento la Comisión Nacional Forestal, otorgó las remisiones correspondientes para realizar el aprovechamiento de los recursos forestales extraídos derivado de saneamiento forestal realizado, y que el C. [REDACTED] presentó la Remisión Forestal folio progresivo No. [REDACTED], con folio autorizado 14/15, para acreditar la legal procedencia de un volumen de 2.044 m<sup>3</sup> de madera en rollo del género botánico Pinus sp., en estado físico seco, sin que esta autoridad advierta la existencia de una intención dolosa, es decir, una directa voluntad de omitir o retardar la acción debida, pues se trata, más bien, de una situación de culposa inercia y falta de cuidado.

ELIMINADO UNA PALABRA CON FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

En consecuencia, toda vez que no se hallan pruebas suficientes para acreditar la existencia una infracción a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, así como tampoco las hay para acreditar la responsabilidad de la persona, pues se cuenta con el original del documento que acredita la legal procedencia de un volumen de 2.044 m<sup>3</sup> de madera en rollo del género botánico Pinus sp., en estado físico seco, no ha lugar a instaurar procedimiento administrativo en contra del C. [REDACTED]

ELIMINADO TRES PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.





ELIMINADO TRES PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Sin embargo, se exhorta al C [REDACTED] para que, en lo posterior, al poseer y transportar recursos o materias primas forestales, deberá portar en todo momento la documentación para acreditar su legal procedencia conforme lo establecido en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento.

III.- En vista del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por los artículos 2º y 57 Fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos federales, en términos del artículo 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es procedente:

ELIMINADO TRES PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

A. No ha lugar a instaurar procedimiento administrativo en contra del C [REDACTED] por lo que se ordena el **CIERRE** de las actuaciones que generaron el acta de inspección número PFFPA/35.3/2C.27.2/0061-23 de fecha tres de noviembre de dos mil veintitrés, y **ARCHIVO** del presente Procedimiento como asunto totalmente concluido.

SECRETARÍA DE M  
Y RECURSOS  
PROFEPA TI

Por lo antes expuesto y fundado esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, procede a resolver en definitiva y:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Que, del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por los artículos 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 57 Fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, aplicado supletoriamente a los procedimientos administrativos, no se dependen hechos u omisiones que contravengan la normatividad ambiental vigente en materia forestal, por lo tanto, no ha lugar a instaurar procedimiento administrativo en contra del C [REDACTED]; por lo que se ordena el **CIERRE** de las actuaciones que generaron el acta de inspección número PFFPA/35.3/2C.27.2/0061-23 de fecha tres de noviembre de dos mil veintitrés, y **ARCHIVO** del presente Procedimiento como asunto totalmente concluido.

ELIMINADO TRES PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Sin embargo, se exhorta al C [REDACTED] para que, en lo posterior, al poseer y transportar recursos o materias primas forestales, deberá portar en todo momento la documentación para acreditar su legal

ELIMINADO TRES PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



procedencia conforme lo establecido en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento.

ELIMINADO UNA PALABRA CON FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

**SEGUNDO.-** En vista de lo determinado en el punto inmediato anterior, y toda vez que con el acta de inspección número PFPA/35.3/2C.27.2/0061-23 de fecha tres de noviembre de dos mil veintitrés, se desprende que se impone como medida de seguridad el aseguramiento precautorio del vehículo automotor marca Ford, tipo F-150, modelo 1980, color rojo, placas de circulación [REDACTED], particulares del estado de Tlaxcala, de un volumen de 2.044 m<sup>3</sup> de madera en rollo del género botánico Pinus sp. y la Remisión Forestal de folio progresivo No. [REDACTED], con folio autorizado [REDACTED] de fecha de expedición 11/07/2022 con 15:20 horas al 17/07/2022, es procedente ordenar el **retiro de la medida de seguridad consistente en su aseguramiento precautorio** de los bienes antes descritos; y toda vez que el vehículo de referencia y los 2.044 m<sup>3</sup> de madera en rollo del género botánico Pinus sp., se encuentran en depositaría del Corralón particular de la empresa SERVIGRUAS DE APIZACO, S.A. DE C.V., ubicado en Libramiento oriente Huamantla sin número, Kilometro 4, Barrio Santa Anita Huamantla, municipio de Huamantla, estado de Tlaxcala, gírese oficio a dicho Corralón a fin de que proceda a la liberación del vehículo automotor marca Ford, tipo F-150, modelo 1980, color rojo, placas de circulación [REDACTED] particulares del estado de Tlaxcala, y de un volumen de 2.044 m<sup>3</sup> de madera en rollo del género botánico Pinus sp.

Por lo anterior, toda vez que quedó demostrado en autos que el C. [REDACTED] es el propietario del vehículo de referencia, se le hace del conocimiento que podrá acudir al Corralón particular de la empresa SERVIGRUAS DE APIZACO, S.A. DE C.V., ubicado en Libramiento oriente Huamantla sin número, Kilometro 4, Barrio Santa Anita Huamantla, municipio de Huamantla, estado de Tlaxcala, a efecto de disponer de los bienes sobre los cuales se ha retirado la medida de seguridad, mismos que podrá usar y disponer en forma que no perjudique al medio ambiente y de conformidad con lo establecido en la Ley de la Materia.

ELIMINADO UNA PALABRA CON FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Por lo que respecta a la Remisión Forestal de folio progresivo No. [REDACTED] con folio autorizado 14/15, de fecha de expedición 11/07/2022 con 15:20 horas al 17/07/2022, dígasele al C. [REDACTED] que podrá acudir a esta Oficina de Representación, cualquier día y hora hábil, para solicitar la devolución del mismo, previa certificación y razón que se levante.

ELIMINADO TRES PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

**TERCERO.-** Se le hace saber al C. [REDACTED], que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el Recurso de Revisión previsto en el Título Sexto, Capítulo V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

28  
ELIMINADO DOS PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO UNA PALABRA CON FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO TRES PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



ELIMINADO TRES PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

**CUARTO.-** Se le hace del conocimiento al C [REDACTED] que la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

ELIMINADO TRES PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

**QUINTO.-** Dígasele al C [REDACTED] que podrá acudir a esta Oficina de Representación, para solicitar la devolución de los documentos que en original se exhibieron dentro del expediente en el que se actúa, previa certificación y razón que se levante; con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, una vez que el plazo de conservación o uso del expediente al rubro citado haya prescrito, las constancias, pruebas y documentos que obren en el expediente serán dados de baja para su posterior destrucción.

**SEXTO.-** En atención a lo ordenado por el artículo 3 Fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber a la interesada que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Oficina de Representación ubicadas en Calle Alonso de Escalona Número 8 Colonia Centro Tlaxcala, Tlax.

**SÉPTIMO.-** La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es la responsable del tratamiento de los datos personales que se recaben de forma general en los actos de inspección, vigilancia y substanciación de procedimientos administrativos que realiza en las materias de su competencia. El tratamiento de los datos personales recabados por esta Procuraduría se realiza con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos; la Ley General de Bienes Nacionales; la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; Título Tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Título Vigésimo Quinto del Código Penal Federal; y el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

No se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, de acuerdo a lo establecido en los artículos 18, 22, 70 y 71 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Usted podrá ejercer su oposición para el tratamiento de sus datos personales en la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, ubicada en Calle Alonso de Escalona Número 8, Colonia Centro Tlaxcala, Tlaxcala, código postal 90000. Si desea conocer nuestro aviso de privacidad integral, lo podrá consultar en el portal [http://www.profepa.gob.mx/innovaportal/v/9146/1/mx/avisos\\_de\\_privacidad.html](http://www.profepa.gob.mx/innovaportal/v/9146/1/mx/avisos_de_privacidad.html)



ELIMINADO  
TRES  
PALABRAS  
CON  
FUNDAMENTO  
LEGAL:  
ARTÍCULO 116  
PÁRRAFO  
PRIMERO DE  
LA LGTAIP,  
CON RELACION  
AL ARTÍCULO  
113, FRACCIÓN  
I DE LA LFTAIP,  
EN VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACIÓN  
CONSIDERADA  
COMO  
CONFIDENCIAL  
LA QUE  
CONTIENE  
DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENT  
ES A UNA  
PERSONA  
IDENTIFICADA  
O  
IDENTIFICABLE

**OCTAVO.-** Con fundamento en los artículos 167 BIS Fracción I y 167 BIS 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo al C. [REDACTED] en el domicilio señalado en el acta de inspección número PFFPA/35.3/2C.27.2/0061-23 de fecha tres de noviembre de dos mil veintitrés, ubicado en CALL [REDACTED] [REDACTED] TZOMPANTEPEC, 90490, TZOMPANTEPEC, TLAXCALA, dejando un ejemplar con firma autógrafa de la presente resolución.

Así lo proveyó y firma **PAOLA ESPINOSA DE LOS MONTEROS RAMOS**, Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, de acuerdo con el nombramiento contenido en el oficio número DESIG/0005/2024 de fecha 16 de mayo de 2024, signado por la Procuradora Federal de Protección al Ambiente, Blanca Alicia Mendoza Vera, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 inciso B, fracción I, 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo, y 66 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022.

PER/NEM/GS



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES  
PROFEPA, TLAXCALA

REVISIÓN JURÍDICA

LIC. NELLY PÉREZ MORALES  
ENCARGADA DEL ÁREA JURÍDICA

ELIMINADO  
TRES  
PALABRAS  
CON  
FUNDAMENTO  
LEGAL:  
ARTÍCULO 116  
PÁRRAFO  
PRIMERO DE  
LA LGTAIP,  
CON RELACION  
AL ARTÍCULO  
113, FRACCIÓN  
I DE LA LFTAIP,  
EN VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACIÓN  
CONSIDERADA  
COMO  
CONFIDENCIAL  
LA QUE  
CONTIENE  
DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENT  
ES A UNA  
PERSONA  
IDENTIFICADA  
O  
IDENTIFICABLE

OPORTUNIDAD  
S



SECRETARIA DE MI  
Y RECURSOS H  
PROFEPA TL